COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA
RECIBIDO
26 OCT. 2018
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA
Hora: 21:05 Firma:

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN Nº 018-2018-TEN

Lima, 25 de octubre de 2018.

VISTO:

El Recurso de Apelación, de fecha 20-10-2018, interpuesto por el Ing. Amador Pinedo García, contra la Resolución N.º 012-2018-CEDLima que declaró Infundado el Recurso de Tacha que interpusiera el 11-10-2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 146 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, el Tribunal Electoral Nacional establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que se eleve al Tribunal Electoral Nacional.

Que, con fecha 11-10-2018, el Ing. Pinedo García, personero de la Lista *"Un Ingeniero, Un Gestor"* presentó el Recurso de Tacha contra la candidatura del Ing. Andrés Avelino Valencia, candidato a la presidencia del Capítulo de Ingeniería Civil, al considerar que su condición de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Federico Villarreal, le impide ejercer algún cargo en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Que, la Comisión Electoral Departamental de Lima, mediante Resolución N.º 012-2018-CIP-CEN, de fecha 17-10-2018, resolvió Declarar Infundado el Recurso de Tacha, considerando que el candidato cumple con los requisitos contemplados en el Art. 93 del Reglamento de Elecciones Generales y que, además, la causal por la cual se Tacha no está contemplada como causal de exclusión o de impedimento para ejercer como presidente del Capítulo.

Que, el apelante señala que los Art. 66 y 71 de la Ley 30220 impiden al candidato tachado ejercer cargo público o privado, pues a la fecha ostenta el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNFV.

Que, la Constitución reconoce que los Colegios Profesionales, tanto en su entidad, cuanto en su autonomía. En consecuencia, ellos poseen un ámbito propio de actuación y decisión. Así reza el Art. 20° de la Carta Fundamental: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos que la colegiación es obligatoria.

Que, en ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que la Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa- para establecer su organización interna-; de su autonomía económica- lo cual les permite determinar sus ingresos propios así como su destino-; y de su autonomía normativa- que se materializa en su capacidad para elaborar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido.

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, fue creada por la Ley N° 14086 y su modificatoria la Ley N° 24648. Según su Estatuto Único Ordenado, el CIP no tiene fines de lucro y su finalidad es la de garantizar la existencia de disponibilidad de una ingeniería nacional ética y técnicamente competente. El Consejo Nacional es su Órgano representativo y ejecutivo y está integrado por el Decano Nacional, quien lo preside. Este es elegido por votación universal, obligatoria directa y secreta.

Que, en los descargos formulados por el tachado se señala que la Resolución Rectoral N.° 8561-2015-UNFV establece que se trata de un docente a tiempo completo en la Universidad Nacional Federico Villarreal, pero que no es de Dedicación Exclusiva, sino a Tiempo Completo, por lo que, aún si existiera alguna prohibición esta no provendría de la Universidad para la cual labora, además, el trabajo a "dedicación exclusiva" supone, en cambio, una limitación de la libertad de trabajo, en tanto impide al trabajador laborar para otro empleador. Esta limitación puede provenir del acuerdo de partes entre empleador y trabajador o de una disposición o mandato legal. En el primer caso, configura, como lo puntualiza la ley española, un pacto adicional al contrato de trabajo cuya validez está sujeta a dos condiciones: i) su libre aceptación por el trabajador y ii) el pago de una compensación económica adicional a la remuneración ordinaria. En el segundo caso, es la ley la que impone dicha limitación a determinados cargos o funciones públicas de relevante importancia en orden a garantizar la plena dedicación de quien lo ejerce a esa función. Es el caso, por ejemplo del Gobernador Regional el cual, conforme al artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27687) "desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente".

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, a través de su Estatuto y Reglamento de Elecciones, no ha establecido ningún impedimento para que los funcionarios públicos y/o las autoridades universitarias estén impedidas de postular y ejercer cargos dentro de la Institución.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Ing. Amador Pinedo García.

Segundo: **CONFIRMAR** la Resolución N.º 012-2018-CEN, expedida por la Comisión Electoral Nacional, que Declaró Infundado el Recurso de Tacha presentada por el Ing. Amador Pinedo García contra la candidatura del Ing. Andrés Avelino Valencia Gutiérrez.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, Comisión Electoral Departamental de Lima y al Ing. Amador Pinedo García, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario

ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro

comisionelectoral2018@ciplima.org.pe

De:	TEN 2018 <ten2018@cip.org.pe>
Enviado el:	viernes, 26 de octubre de 2018 08:54 p. m.
Para:	comisionelectoral2018@ciplima.org.pe; cen2018@cip.org.pe
Asunto:	REMITO RESOLUCION 018-2018-TEN - APELACION ING. PINEDO
Datos adjuntos:	RES 018 - APELACION ING. PINEDO.pdf

SEÑORES
ING. AMADOR PINEDO GARCIA
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LIMA
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
Presente.-

Adjunto remitimos la Resolución Nº 018 que resuelve la Apelación presentada por el Ing. Pinedo Garcia.

Toda vez que el citado ingeniero no ha consignado correo electrónico en su recurso, solicitamos a la CED Lima hacerle llegar copia de la resolución.

Atentamente,

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ